

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., treinta de septiembre de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado Hermes Cuenca Meneses, como apoderado de la parte demandante.

II. Admítase la presente demanda (Reivindicatoria de bien inmueble) promovida por *Carlos Jairo Chaves Cubillos* contra *Claudia Patricia Chaves Castelblanco*.

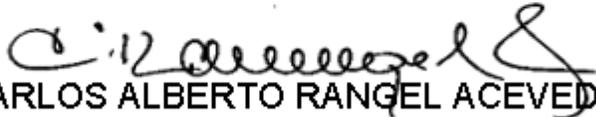
Tramítase por la vía del proceso Verbal.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art 369 del C.G.P.).

III. Notifíquese en forma establecida en los arts. 291 y s.s. del C. G. P. Para tal evento, téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE,



  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

LVR

11001-4003-002-2021-00825-00

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado e Emergencia Económica, Social y Ecológica". "8 (...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"